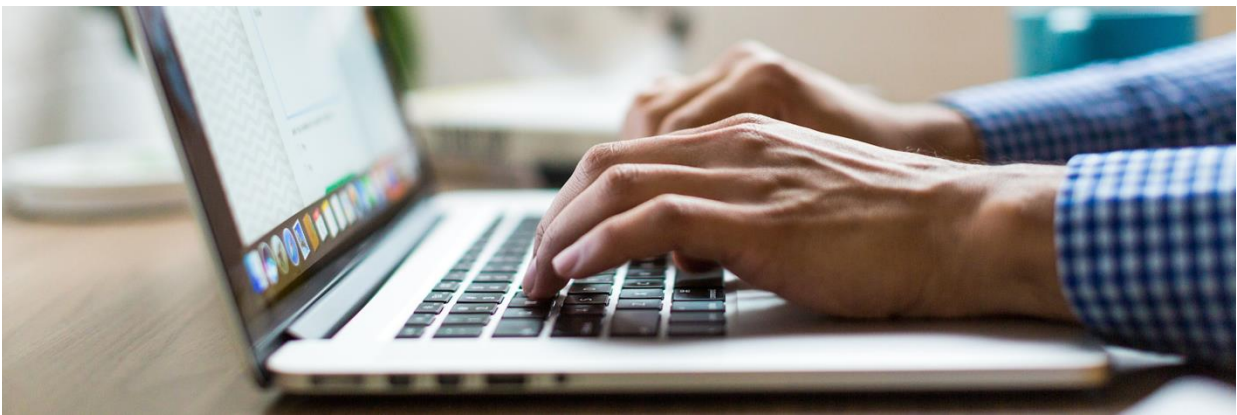


CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 413/2022 RESUELTA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NO PROCEDE EL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO DE LA COMPENSACIÓN CIVIL.



En sesión celebrada el 15 de marzo de 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la contradicción de criterios 413/2022, misma que versaba sobre determinar si la compensación como forma de extinción de las obligaciones en materia civil, puede considerarse como un medio de pago del impuesto al valor agregado (“**IVA**”) y, de ser así, si puede dar lugar a la devolución de saldo a favor o acreditamiento del dicho impuesto.

La Segunda Sala resolvió que la compensación civil no puede considerarse como medio de pago del IVA, ni puede dar lugar al acreditamiento del impuesto o a solicitar la devolución de un saldo a favor ya que dicho medio de extinción de las obligaciones es una forma de determinar el momento en que se entienden efectivamente cobradas las contraprestaciones para efectos del impuesto, y por las que se tiene la obligación de pago de éste, pero no es una forma de pago del gravamen.

En estos términos, resolvió que sostener que la compensación civil es una forma de pago del IVA sería tanto como confundir el momento en que nace, surge o se actualiza la obligación de pago del impuesto con la extinción o conclusión de esa misma obligación.

Con motivo de lo resuelto en la contradicción de criterios referida, en los próximos días será publicada en el Semanario Judicial de la Federación la jurisprudencia siguiente:

“VALOR AGREGADO. LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 1-B, 5, 17 Y 18, DE LA LEY RELATIVA, GENERA LA INAPLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN CIVIL COMO FIGURA EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN

FISCAL DEL ALUDIDO IMPUESTO, POR LO QUE NO DA LUGAR A UNA SOLICITUD DE SALDO A FAVOR O ACREDITAMIENTO. (LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020)."

Cabe señalar que dicha jurisprudencia será de aplicación obligatoria para todos los Tribunales del país a partir de su publicación en el Semanario Judicial de la Federación.

Consideramos que el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podría generar afectaciones y/o distorsiones en diversas operaciones, por lo que será necesario analizar el tratamiento que deberá aplicarse caso por caso.

Quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda relacionada.

Ernesto Castañeda

ecastaneda@sainzmx.com

+52 5591785052

www.sainzmx.com



CIUDAD DE MÉXICO
Boulevard Manuel Ávila Camacho
24, Piso 21, Lomas de Chapultepec,
11000, Ciudad de México, México.

QUERÉTARO
Boulevard Bernardo Quintana 7001,
Torre I, Suite 1104, Centro Sur,
76090, Querétaro, Qro., México.

CANCÚN
Boulevard Puerto Cancún
UPE 24-1-4 Port Marina, Oficina 21,
77500, Cancún, Q. Roo, México.